

## ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2951

## LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3926.90.90	Red extruida de polietileno o polipropileno presentada en rollos de anchura superior o igual 0,50 m pero inferior o igual a 2 m.	2,80	Kilogramo	GR1
3926.90.90	Red extruida de polietileno o polipropileno presentada en rollos de anchura superior o igual 0,50 m pero inferior o igual a 2 m.	3,50	Kilogramo	GR2
3926.90.90	Red extruida de polietileno o polipropileno presentada en rollos de anchura superior o igual 0,50 m pero inferior o igual a 2 m.	3,20	Kilogramo	GR4

## ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2951

## PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1	425 PORTUGAL
203 BRASIL	GRUPO 4
205 COLOMBIA	308 COREA DEMOCRÁTICA
208 CHILE	309 COREA REPUBLICANA
210 ECUADOR	310 CHINA
221 PARAGUAY	312 FILIPINAS
225 URUGUAY	341 HONG KONG
GRUPO 2	315 INDIA
438 ALEMANIA	316 INDONESIA
406 BÉLGICA	326 MALASIA
409 DINAMARCA	332 PAKISTÁN
410 ESPAÑA	333 SINGAPUR
417 ITALIA	313 TAIWÁN
320 JAPÓN	335 THAILANDIA
423 PAÍSES BAJOS	337 VIETNAM

## DISPOSICIONES



## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## Disposición 428/2010

**Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).**

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11164-61-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

## CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná solicita dar de baja a los agentes María Eugenia SQUILACHI y Néstor Rubén LAPALMA en su carácter de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición N° 686/06 (AFIP) de fecha 15 de diciembre de 2006, fueron incorporados al listado de los funcionarios del Organismo que actuarán en las tareas de fiscalización de que se trata, siendo agregadas al Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE

**Artículo 1°** — Danse por finalizadas las funciones asignadas a los agentes María Eugenia SQUILACHI (Legajo N° 41.699/18 - D.N.I. N° 28.471.433) y Néstor Rubén LAPALMA (Legajo N° 26.079/69 - D.N.I. N° 13.815.079), como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35 inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que fueran incorporados al Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP), mediante la Disposición N° 686/06 (AFIP) de fecha 15 de diciembre de 2006.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## Disposición 429/2010

**Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).**

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11250-135-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarán en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General, se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Incorpórase al Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Mauricio Javier ALMAZAN BALVERDE (D.N.I. N° 28.888.625 - Legajo N° 73.045/00), Héctor Fabián RIVA (D.N.I. N° 16.865.270 - Legajo N° 73.439/80), Graciela Marina SASTRE (D.N.I. N° 17.923.762 - Legajo N° 38.654/87) y Carlos Eduardo VALDEZ (D.N.I. N° 21.611.428 - Legajo N° 73.514/10), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

## Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

## PRODUCTOS MEDICINALES

## Disposición 6533/2010

**Suspéndese la importación de un ingrediente farmacéutico activo y la elaboración, importación, comercialización, distribución y uso en todo el territorio nacional.**

Bs. As., 26/10/2010

VISTO la Resolución (ex MS y AS) N° 706/93 y el Expediente N° 1-47-1455-10-1 y agregado N° 1-47-20466-10-7 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y



**LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA  
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS**

**SUSCRIBASE**

.....

**Edición en Internet**

**Suscripción Anual (\*)**



Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de: 1ra. Sección desde 1895  
2da. Sección desde 1962 // 3ra. Sección desde 1989

<b>Primera Sección</b>	<b>\$952.00</b>
<b>Segunda Sección</b>	<b>\$952.00</b>
<b>Tercera Sección</b>	<b>\$480.00</b>

.....

**Edición Gráfica**

**Suscripción Anual**



<b>Primera Sección</b>	<b>\$385.00</b>
Legislación y Avisos Oficiales	
<b>Segunda Sección</b>	<b>\$545.00</b>
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	
<b>Tercera Sección</b>	<b>\$560.00</b>
Contrataciones del Estado	

(\*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.Ly T. N° 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**0810-345-BORA (2672)**  
NUEVO CENTRO  
DE ATENCION AL CLIENTE

**Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8:30 a 11:30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

CONSIDERANDO:

Que la SIBUTRAMINA es un Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) indicado para el tratamiento prolongado de la obesidad, cuyo mecanismo de acción es inhibir la recaptación de noradrenalina, serotonina y dopamina y se encuentra destinado a pacientes con un Índice de Masa Corporal inicial (IMC) mayor a 30, o cuando siendo mayor a 27 los pacientes presenten complicaciones como diabetes y/o dislipemias, estando contraindicada en pacientes con hipertensión no controlada, historia de enfermedad coronaria, insuficiencia cardíaca congestiva, arritmias y/o accidente cerebrovascular.

Que diferentes Agencias Regulatorias Internacionales han evaluado los resultados del estudio denominado Sibutramina Cardiovascular Outcomes Trial (SCOUT), en el cual se ha demostrado un incremento del riesgo cardiovascular, de stroke y de Infarto Agudo de Miocardio (IAM) en un 11,4% según la Agencia de Medicamentos Española (AGEMED) y en un 16% de incremento según la Agencia Canadiense de Salud (Health Canada).

Que estos riesgos cardiovasculares han sido catalogados como severos-serios.

Que los riesgos de eventos cardiovasculares severos o serios considerados son: infarto agudo de miocardio (IAM), stroke no fatal, necesidad de resucitación después de paro cardiovascular, y muerte.

Que el denominado estudio SCOUT incluyó alrededor de 10.000 pacientes de 55 años con obesidad/sobrepeso controlados durante seis años; siendo una cohorte de pacientes tratados con SIBUTRAMINA y la otra con placebo, demostrándose que la diferencia en la disminución de peso entre los grupos tratados con SIBUTRAMINA y placebo no fue significativa.

Que en el mes de agosto del año 2010, la European Medicines Agency (EMA), ha completado la revisión de seguridad y eficacia de SIBUTRAMINA y el Comité para Productos Medicinales de Uso Humano (CHMP) de la mencionada Agencia ha concluido que sus beneficios no superan sus riesgos y que las autorizaciones de comercialización deberían ser suspendidas en toda Europa.

Que en Canadá, la firma Abbott Laboratories Limited, en concordancia con lo decidido por la Agencia Health Canada con fecha 8 de octubre del corriente año, retiró voluntariamente el producto MERIDIA / SIBUTRAMINA, procediendo la citada Agencia Regulatoria a notificar a los médicos y pacientes acerca de la situación; lo que ocurrió asimismo con otras dos formas genéricas del mismo IFA.

Que la Food and Drug Administration (FDA) ha comunicado el día 8 de octubre de 2010 el retiro del mercado de la especialidad medicinal denominada MERIDIA / SIBUTRAMINA, por serios eventos cardiovasculares.

Que en concordancia con las decisiones de las Agencias Regulatorias Internacionales citadas y sobre la base de la evaluación de los datos disponibles, esta Administración concluye que los beneficios que aporta la sibutramina para la reducción del peso corporal no justifican los riesgos cardiovasculares que se han reportado como consecuencia de su uso.

Que como corolario de ello y sin perjuicio de los comunicados emitidos oportunamente por esta Administración (22 de febrero de 2010 y 19 de octubre de 2010) resulta procedente suspender la importación del ingrediente farmacéutico activo (IFA) SIBUTRAMINA y la elaboración, importación, comercialización, distribución y uso, en todo el territorio nacional, de todas las especialidades medicinales que lo contengan como monofármaco o en asociación y en todas sus formas farmacéuticas.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

**EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:**

**Artículo 1º** — Suspéndese la importación del ingrediente farmacéutico activo (IFA) SIBUTRAMINA y la elaboración, importación, comercialización, distribución y uso, en todo el territorio nacional, de todas las especialidades medicinales que lo contengan como monofármaco o en asociación y en todas sus formas farmacéuticas.

**Art. 2º** — Los laboratorios titulares de certificados de registro de especialidades medicinales que contengan SIBUTRAMINA como IFA, como monofármaco o en asociación, deberán dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, proceder al retiro de todas las unidades existentes en el mercado, debiendo acreditar el cumplimiento de dicha diligencia mediante la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente, por ante el Instituto Nacional de Medicamentos (I.NA.ME.), dependiente de esta Administración Nacional.

**Art. 3º** — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto N° 341/92.

**Art. 4º** — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese a los Ministerios de Salud provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 6º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales representativas. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos, ambos de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.